



**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Es objeto de la presente Ley la protección de la salud. Así, minimizar en la población la incidencia de productos ultraprocesados, en el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades vinculadas.

ARTÍCULO 2°. PROHIBICIÓN. Se prohíbe en líneas de cajas de comercios, y hasta la distancia de tres (3) metros radiales de la/s misma/s, la exhibición, oferta y venta de alimentos ultraprocesados, o procesados con excesiva cantidad de azúcares; grasas; grasas saturadas; grasas trans y/o sodio.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIÓN: Al efecto de esta Ley, se entiende por alimentos ultraprocesados, de acuerdo a la definición de la Organización Panamericana de la Salud, a aquellas formulaciones industriales elaboradas a partir de sustancias derivadas de alimentos o sintetizadas de otras fuentes orgánicas.

ARTÍCULO 4°: PRODUCTOS INCLUIDOS: Quedan comprendidas en la categoría de alimentos ultraprocesados, sin perjuicio de otras que incorpore la autoridad de aplicación, las siguientes:

- Snacks envasados, galletas, helados y golosinas.

- Jugos endulzados, bebidas saborizadas o gasificadas, energéticas, hipertónicas o isotónicas.
- Cereales endulzados y en barras; bizcochos y mezclas para su elaboración.
- Productos lácteos que contengan sustancias industriales, tales como aromatizantes, endulzantes, conservantes, espesantes, colorantes y estabilizantes.
- Productos enlatados, ensobrados, envasados, deshidratados, o los denominados instantáneos, tales como sopas, fideos o condimentos.

ARTÍCULO 5°: EXCLUSIONES: Quedan excluidos del cumplimiento de estas disposiciones, los quioscos o aquellos comercios en general, cuya actividad principal sea la venta de alguno de los productos mencionados en el Artículo 4° de la presente, o los que incorpore la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6°: SANCIONES y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Ante incumplimiento y determinado el infractor, el mismo será pasible de las multas y sanciones que establezca la Autoridad de Aplicación; pudiendo existir también responsabilidad solidaria en las disposiciones de la presente, entre el comerciante final y el distribuidor del producto objeto de la infracción.

Lo recaudado en razón de multas, será destinado a programas, campañas y otras iniciativas que promuevan la educación alimentaria.

ARTÍCULO 7°: CONVENIOS: Se faculta a la Autoridad de Aplicación, para celebrar con municipios, Convenios o Acuerdos que considere necesarios, a fin del efectivo control y cumplimiento del Objeto y Finalidad de esta Ley.

ARTÍCULO 8°: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación. La cual, deberá agregar a la enunciación del artículo 4°, un listado de productos ultraprocesados comprendidos y mantenerlo actualizado, conforme se modifiquen los



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de los niños, niñas, adolescentes y juventudes.

critérios establecidos en el Modelo de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



María Laura Ricchini
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.



FUNDAMENTOS

En los últimos años, el sobrepeso, la obesidad y sus enfermedades asociadas, aumentaron de manera abrupta en Argentina y la provincia de Buenos Aires en particular. Nuestro país, ya es el segundo en Tasa de obesidad más alta de latinoamérica, donde el 23% de los adultos y el 10% de niños ya la padecen. Las cifras son alarmantes y debemos como legisladores, elaborar políticas públicas que den batalla a ese flagelo que afecta a nuestra comunidad.

La obesidad es una enfermedad crónica, lejos de la voluntad de la persona y con más de doscientas enfermedades asociadas. Entre ellas, las más conocidas son diabetes tipo dos, hipertensión arterial, hígado graso, apnea de sueño y hasta cardiopatías y artrosis. Una de las causas que podrían generar estas afecciones, se trata de la mala alimentación, proveniente en muchos casos del consumo excesivo de productos denominados ultraprocesados, aportantes en elevado número de azúcar, sodio y grasas, totales, trans o saturadas. Además, el consumo de estos productos, genera la disminución en la ingesta de nutrientes esenciales como vitaminas, minerales, proteínas y fibra, generando déficits nutricionales varios, como por ejemplo la disminución de hierro, zinc y vitamina A.

Estos artículos, generalmente de tentador envoltorio de colores llamativos y con frecuentes precios publicados como promocionales u ofertas, se encuentran ofrecidos a la venta, cerca de la línea de caja, sector donde los consumidores esperamos nuestro turno a pagar y en esa espera, observamos a tales productos, tan tentadores como nutricionalmente innecesarios.

Estas mercancías referidas, se encuentran ofrecidas en los comercios, a libre disponibilidad y de manera muy accesible, siendo de nuestro conocimiento, que la ubicación en góndola, punta de góndola, acceso y/o salida de un mercado (principalmente supermercado), altura de ubicación de los productos en góndola y sectores cercanos a las cajas de pago, no son por casualidad, sino por estudios de mercado e incluso del cerebro humano, referidos a la inclinación del consumidor para



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 4250 / 22 - 23



150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

optar por tal o cual producto. Ello nos llevaría a preguntarnos: ¿por qué consumimos lo que consumimos?. Es una respuesta que, si bien excede a este Proyecto, podemos a través del mismo, librar una batalla atacando uno de los puntos neurálgicos del problema, en beneficio de la salud de toda la población.

Es por ello, que necesitamos políticas públicas en relación a la comercialización de estos productos y así, colaborar con la disminución de las afecciones a la salud, que de ellos deriva. De esta manera, como legisladores, estaremos honrando el mandato conferido por el pueblo que espera de nosotros, leyes como herramientas que sirvan para mejorar la calidad de vida de la población. Este Proyecto se encauza bajo esa finalidad y bandera. Por ello, solicito a mis pares legisladores, acompañen con su voto la presente iniciativa.



María Laura Ricchini
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.